



Proceso	VERBAL - DECLARATIVO DE SOCIEDAD DE HECHO
Radicado	2022-165
Demandante	NELLY PATRICIA SILVA REY
Demandado	CARLOS ANDRÉS VANEGAS SILVA Y OTROS

Al Despacho de la Señora Juez informando que la curadora designada no acepta el nombramiento por estar desempeñando un cargo público.

Bucaramanga, mayo 26 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

En auto que antecede se designa curador ad litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CIRO ANTONIO VANEGAS a la abogada SANDRA YANETH VARGAS ORTIZ a quien la parte actora comunicó el nombramiento y al respecto manifestó su imposibilidad de aceptar la designación, por cuanto en la actualidad se encuentra desempeñando un cargo público.

Al tenor de lo dispuesto en el penúltimo inciso del art. 49 del C.G.P. y ante la imposibilidad de comunicar el nombramiento, debe procederse a designar nuevo auxiliar de la justicia.

En consecuencia se dispone:

1.- RELEVAR a la Dra. SANDRA YANETH VARGAS ORTIZ del cargo de Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CIRO ANTONIO VANEGAS para el cual fue designado.

2.- DESIGNASE a la abogada Dra. YANETH ALEXANDRA OSORIO QUIÑONEZ a quien puede notificársele en el correo: [yaosorio@equipojuridico.com.co](mailto:yaosorio@equipojuridico.com.co) como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CIRO ANTONIO VANEGAS para que los represente en la presente actuación y se surta con el nombrado la notificación del auto que admite la demanda.

A cargo de la parte actora comuníquesele la designación al Auxiliar de la Justicia conforme al art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que de conformidad con lo previsto en el art. 48, num. 7º ibídem el nombramiento es de forzosa aceptación,

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e27f5282a10f0e560d7dd785c287e80ce8cf5bdea14382428a1d2f969110aa8**

Documento generado en 30/05/2023 03:49:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**